



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERA PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Acción de tutela
Radicado 11001-03-15-000-2021-05997-00
Demandante JULIÁN FELIPE ESGUERRA CORTÉS
Demandado CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y OTRO

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

El 6 de septiembre de 2021, el señor Julián Felipe Esguerra Cortés radicó la acción de tutela de la referencia, la cual fue repartida por la Secretaría General ese mismo día, y pasó a este despacho mediante oficio del 7 de septiembre del año en curso.

Mediante memoriales del 7 y 8 de septiembre, el señor Juan David Palacio González solicitó ser tenido como coadyuvante en esta acción constitucional¹.

Dado lo anterior, le corresponde al despacho decidir la admisión de la tutela, la medida provisional, y la solicitud de coadyuvancia presentada.

ANTECEDENTES

Hechos

1. El señor Julián Felipe Esguerra Cortés desempeña, actualmente, en provisionalidad el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.

Cargo que será provisto en propiedad, dado que, una persona de la lista de elegibles de la Convocatoria Nro. 3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, manifestó tomar posesión del cargo el 9 de septiembre de 2021.

2. El accionante participó en la Convocatoria Nro. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Civil Municipal de Bogotá, tras aprobar las pruebas, hace parte del Registro de Elegibles, acto que se encuentra en firme desde el 17 de agosto de 2021.

3. A la fecha, el Consejo Superior de la Judicatura no ha publicado el formato de opción de sede para el cargo de Oficial Mayor de Juzgados Municipales - Grado Nominado en Bogotá, a pesar de que la publicación se realiza durante los 5 primeros días hábiles de cada mes con la finalidad de que los integrantes

¹ Samai, índice 4 y 6.



del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos.

4. El señor Julián Felipe Esguerra Cortés, manifestó que responde económicamente por su hijo, sus padres, su hermana, su sobrino y por su compañera permanente, quien se encuentra en estado de embarazo.
5. Por lo anterior, el accionante presentó escrito de tutela en el que solicita como medida provisional lo siguiente (Samai, índice 2):

“Como quiera que antes de que venza el término de esta acción de tutela quedará desempleado, además, con las omisiones actuales de las accionadas se me va a dejar desvinculado laboralmente y sin el derecho de acceder al legítimo cargo en propiedad que gané mediante concurso de méritos, además de que esa desvinculación me dejará sin devengar los recursos económicos que necesito para suplir los gastos que mientras me permiten las accionadas suplir con el cargo en propiedad que gané se ocasionarán dejándome a mí y a mis dependientes económicos y alimentarios sin su sustento y sin que exista otra acción efectiva, eficaz y rápida para defender esos derechos, conforme lo normado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, les imploro Honorables Magistradas y Magistrados que se sirvan concederme una medida provisional que consiste simple y llanamente en ORDENAR a las accionadas que procedan con sus obligaciones frente a la Convocatoria 4 del concurso de méritos de empleados de la Rama Judicial, publicando antes del día 5º hábil de este mes de septiembre de 2011, esto es, antes del próximo siete (7) de septiembre de 2021 que es el día quinto hábil del mes de septiembre del año 2021, el formato de escogencia de sede para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal nominado de Bogotá dentro del concurso de méritos de provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial de la Convocatoria 4 de 2017, conforme lo expresamente normado por el artículo 3º del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.” [...]

CONSIDERACIONES

1. Solicitud de medida provisional

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991² determina que, desde el momento de la presentación de la solicitud, el juez de tutela podrá “dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

La jurisprudencia constitucional³ ha indicado que el propósito de la medida provisional es evitar que la amenaza contra un derecho fundamental se convierta en violación o que esta última se torne más gravosa, cuando se constate su existencia

Una decisión en tal sentido es previa e independiente del fallo de tutela. Por consiguiente, su adopción implica que se advierta notoriamente la necesidad y urgencia de la medida antes de la decisión de fondo⁴. De manera que esta posibilidad se restringe a los eventos en que el juez lo considere sumamente necesario para proteger de forma urgente el derecho fundamental amenazado o presuntamente vulnerado.

² Decreto mediante el cual se reglamenta la acción de tutela.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-733 de 2013. M.P. Alberto Rojas Ríos, y Auto 207 de 2012. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁴ Corte Constitucional. Auto 551 de 2016.



Su decreto, en los casos en que el juez advierta la necesidad, dada la urgencia y gravedad de los hechos, busca evitar que la sentencia definitiva sea inocua o ineficaz.

Dicho lo anterior, el despacho advierte que si bien el actor solicitó como medida provisional, que se ordenara a las accionadas publicar el formato de opción de sede para el cargo de Oficial Mayor de Juzgados Municipales - Grado Nominado en Bogotá dentro de los 5 primeros días hábiles del mes de septiembre, esto es, hasta el 7 de septiembre del año en curso, a la fecha ya no es viable acceder a la medida solicitada.

Teniendo en cuenta lo sumario del trámite de la acción de tutela y que lo solicitado como medida provisional es parte del objeto de lo que se resolverá de fondo en la sentencia, no se decretará la medida mencionada.

2. Memorial de coadyuvancia

Juan David Palacio González, actuando como integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgados Municipales - Grado Nominado en Bogotá, mediante escrito del 7 de septiembre de 2021, manifestó coadyuvar las pretensiones de la acción de tutela.

Respecto a la coadyuvancia, el inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”*. En este sentido la Corte Constitucional ha señalado que el coadyuvante resulta ser un tercero que tiene una relación sustancial con las partes y que de forma indirecta podría verse afectada si la parte que coadyuva no obtiene una sentencia favorable, *“sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante”*⁵. (Énfasis propio)

De acuerdo con lo anterior, se admitirá la intervención de Juan David Palacio González, en tanto, resulta claro el interés que le asiste en la decisión que se adopte dentro de este trámite constitucional.

De conformidad con lo anterior, con las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021 y los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **resuelve**:

1. **Admitir** la demanda presentada por Julián Felipe Esguerra Cortés, quien actúa en nombre propio, contra el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
2. **Negar** la medida provisional solicitada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. **Tener como coadyuvante** al señor Juan David Palacio González.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T – 070 de 2018. M.P. Alejandro Linares Cantillo.



4. **En calidad de parte demandada, notificar** al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, entregándoles copia de la demanda y de los anexos.
5. **En calidad de tercero, notificar** a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal - Grado Nominado de Bogotá; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo Nro. CSJBTA17556 del 6 de octubre de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.
6. **Notificar** el presente auto a las partes y a los terceros vinculados. Para tal efecto, remítaseles copia de la acción, de los anexos y de esta providencia, para que, en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, ejerzan su derecho de defensa siempre que lo consideren pertinente y necesario.
7. **Negar la prueba solicitada** relativa a la declaración del accionante y su núcleo familiar respecto a los ingresos recibidos mensualmente y la dependencia económica, por considerarse que los documentos anexos al proceso son suficientes para resolver la acción de tutela interpuesta. En todo caso, de observarse necesario, se decretará la práctica de pruebas de oficio.
8. **Tener** como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos aportados con la demanda.
9. **Oficiar** a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado, o a quien corresponda, para que, publique en la página web de la Rama Judicial y de esta Corporación un aviso sobre la existencia de la presente tutela, haciéndole saber a los interesados que, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y por correo electrónico, pueden acudir al proceso si lo consideran necesario.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO